



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 168- 2021 – ROS-MPC

Cajamarca, 26 OCT 2021

VISTOS:

El Expediente N° 61279-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 168-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 157-2021-OI-PAD-MPC de fecha 25 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

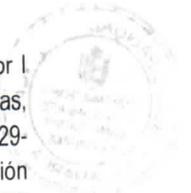
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO**
 - DNI N° : 41954874
 - Cargo : Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
 - Área/Dependencia : Gerencia Municipal
 - Periodo Laboral : 31/05/2016 al 18/01/2017
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA** (Fs. 82) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00544-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados José Germán Flores Cabanillas, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Renato Rafael Fernández Urteaga, William Ruiz Leiva, Jim Marlon Vigo Alvarado, Percy Romero Mendoza y Paul Franco Chucchucàn Silva, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
2. Mediante **Oficio N° 314-2019-MPC-OCI** (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo, con **Memorandum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 77), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368** (Fs. 01-63), indica los siguientes hechos relevantes:
 - RECURSOS POR S/5437 757,00 ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN PRIORIZADOS, SE APLICARON DE MANERA DIFERENTE Y DEFINITIVA OTROS PROYECTOS ASI COMO A GASTOS CORRIENTES, TRANSGREDIENDO NORMATIVA Y AFECTANDO A LA POBLACION BENEFICIARIA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

De la revisión a la información relacionada a los proyectos "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Cajamarca (SNIP: 105711)" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra do Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 19245)", priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017, se ha evidenciado que los recursos asignados para su ejecución por S/ 5 437 757,00 fueron anulados en su totalidad y destinados hacia otros proyectos y a gasto corriente, a través de notas de modificación presupuestaria de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017 formalizadas a través de Resoluciones de Alcaldía suscritas por el acalde, con los vistos buenos del Secretario General, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente Municipal, sin revelar el análisis técnico-legal que sustente dichas modificaciones, beneficiando, entre otros, al proyecto: "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 213903)", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", no obstante, fue convocado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los precitados proyectos afectados carecieron de posteriores habilitaciones de recursos, por lo que aún se encuentran en estado de inconcluso y pendiente de ejecución, respectivamente, más aún no se han programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018,

La situación expuesta ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para lo cual fueron creados, así como también ha afectado negativamente la correcta administración del presupuesto público destinado a proyectos de inversión. Esta situación fue originada por el accionar de los funcionarios a cargo de la administración de los recursos públicos de la Entidad, responsables de supervisar las modificaciones, vigilar el destino de los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la Entidad, quienes realizaron y formalizaron modificaciones presupuestarias que carecen de sustento técnico y legal.

(...)

GINA PAOLA SANCHEZ CABALLERO directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, periodo del 31 de mayo de 2016 al 18 de enero de 2017, quien suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", el mismo que incumplió lo exigido por la normativa de contrataciones, el cual incluso fue un proyecto inicialmente priorizado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", lo cual predispuso y coadyuvó a las anulaciones presupuestales que se efectuaron en el año 2017 y que afectaron la correcta administración del marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", anulaciones presupuestales que carecieron de sustento técnico y legal.

Hecho que ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad, y que no se cumpla con la finalidad para los cuales fueron creados.

4. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 168-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 61279-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora **GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que en su calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", el mismo que incumplió lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

exigido por la normativa de contrataciones; inobservando las normas y disposiciones antes referidas, tales como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”.

Ahora bien, en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”. (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

En ese sentido, se tiene que el servidor habría vulnerado el Artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”, al haber inobservado las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que señala:
PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo III.- Especialidad cuantitativa Toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su electo sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad,

Artículo 10°- Finalidad de los Fondos Públicos: Los Fondos públicos se orientan a la atención de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los Fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades de desarrollo del país.

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, artículo 19° Certificación de Crédito Presupuestario. Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme lo señala en los literales siguientes: literal c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

- Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, que señala:
ARTÍCULO PRIMERO.- PRIORIZAR el Listado de Proyectos para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230, los mismos que se indica a continuación:

| N° NOMBRE DEL PROYECTO | CÓDIGO SNIP | INVERSIÓN |
|----------------------------------|-------------|----------------|
| 1 CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR | 213903 | S/. 21,339,713 |

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

La investigada **GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO**, en su Escrito de Descargo (Fs. 11-12), de fecha 10 de noviembre de 2020, realizó su defensa en los siguientes términos:

Que, visto la Resolución de Órgano Instructor N° 168-2020-01-PAD-MPC, de fecha 26 de octubre de 2020, expongo mi descargo respecto al análisis en materia.

En los hechos que configuran la presunta falta se advierte que, mi persona en calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se suscribió el compromiso de certificación de crédito presupuestario para el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", en donde se precisa que se incumplió con lo exigido en la normativa de contrataciones, no obstante cuando se suscribe el compromiso de certificación de crédito presupuestario para el proyecto de inversión en mención, no se consideró la fuente de financiamiento en la parte de detalle de la certificación por un tema error, en su momento se realizó el análisis correspondiente de la disponibilidad de recursos, y se determinó la existencia de recursos de "libre disponibilidad" en las diferentes fuentes de financiamiento, así como los saldos de balance al 31 de diciembre de 2016, es importante señalar que en ninguna parte del compromiso de certificación de crédito presupuestario se sugirió o se ordenó la afectación con cargo a los recursos de proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2017.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

El artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, indica que la **Certificación de Crédito Presupuestario**. Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme lo señala en los literales siguientes: literal c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, asimismo, **debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento**.

En ese sentido, y de acuerdo con el descargo de la servidora, acepta haber suscrito el compromiso de certificación de crédito presupuestario para el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca", indicando que cuando se suscribe el compromiso de certificación de crédito presupuestario para el proyecto de inversión en mención, no se consideró la fuente de financiamiento en la parte de detalle de la certificación por un tema error, pero que en su momento se realizó el análisis correspondiente de la disponibilidad de recursos, y se determinó la existencia de recursos de "libre disponibilidad" en las diferentes fuentes de financiamiento, así como los saldos de balance al 31 de diciembre de 2016. Al respecto, se debe indicar que en su calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tenía la obligación de cerciorarse que en el compromiso de certificación de crédito presupuestario para el proyecto de inversión en mención que suscribió, se consignara fehacientemente la fuente de financiamiento, o en todo caso, anexar los documentos que sustentan que se realizó el análisis correspondiente para determinar la existencia de recursos de libre disponibilidad u otros que servirían como fuente de financiamiento para el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca.

El no haber precisado la fuente de financiamiento para el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca, acarreo que se ejecutaran para dicho proyecto recursos asignados para la ejecución de los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca" anulando los créditos presupuestarios de estos últimos, asimismo, inobservando el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, por el cual el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca estaba inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", no obstante, fue convocado en el Marco de la normativa de contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Por otro lado, se advierte que no se corrigió el “error” ni existe documentación que sustente que el proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca – Cajamarca tenía otras fuentes de financiamiento a fin de no afectar otros proyectos de inversión, ni mucho menos existe sustento técnico o legal para realizar las modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, se determina que la servidora **GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO**, ha cometido la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) *las demás que señala la Ley*”; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: “9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*”; toda vez que en su calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión “Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca”, en el que no se indicó la fuente de financiamiento; vulnerando el 1. **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012**, que señala; PRINCIPIOS REGULATORIOS: Artículo III.- Especialidad cuantitativa Toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su electo sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad, Artículo 10°- Finalidad de los Fondos Públicos: Los Fondos públicos se orientan a la atención de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los Fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades de desarrollo del país; 2. **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, artículo 19°** Certificación de Crédito Presupuestario. Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme lo señala en los literales siguientes: literal c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento; 3) Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, que señala: ARTÍCULO PRIMERO.- PRIORIZAR el Listado de Proyectos para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230, los mismos que se indica a continuación: N° NOMBRE DEL PROYECTO: 1 CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR, INVERSIÓN: S/ 21,339,713.

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso se ha afectado a la población beneficiaria de los Proyectos de inversión: “Construcción Coliseo Multisusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca” e “Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca”; debido que dichos proyectos no fueron ejecutados como correspondían, encontrándose inconclusos hasta el año 2018, como informa el OCI, en desmedro de su calidad de vida y seguridad, asimismo, se ha afectado la correcta administración de los recursos de la Entidad.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En su condición de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión “Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca”, en el que no se indicó la fuente de financiamiento, dejando que el presupuesto asignado para un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

proyecto de inversión tuviera como destino otros proyectos de inversión, afectando la correcta administración de los fondos públicos, pese a que, de acuerdo con su cargo, tenía la responsabilidad de vigilar el destino de los fondos públicos de la Entidad así como garantizar su correcta administración y ejecución.

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La modificación presupuestaria se realizó sin tener un sustento técnico ni legal, asimismo, se destinó recursos al proyecto de inversión Creación del Mercado Zonal Sur distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca – Cajamarca, pese a que estaba inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado”, no obstante, fue convocado en el Marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de otros servidores, que no observaron los errores incurridos.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde GRADUAR la sanción de DESTITUCIÓN a una se SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE TRESIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS a la servidora GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”; toda vez que en su calidad de Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió en diciembre de 2016 el compromiso de certificación del crédito presupuestario para el proyecto de inversión “Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca - Cajamarca”, en el que no se indicó la fuente de financiamiento; vulnerando el 1. **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que señala; PRINCIPIOS REGULATORIOS: Artículo III.- Especialidad cuantitativa Toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su electo sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad, Artículo 10°- Finalidad de los Fondos Públicos: Los Fondos públicos se orientan a la atención de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los Fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades de desarrollo del país; 2. **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, artículo 19°****





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Certificación de Crédito Presupuestario. Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme lo señala en los literales siguientes: literal c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento; 3) Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, que señala: ARTÍCULO PRIMERO.- PRIORIZAR el Listado de Proyectos para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230, los mismos que se indica a continuación: NOMBRE DEL PROYECTO: 1 CREACIÓN DEL MERCADO ZONAL SUR, INVERSIÓN: S/. 21,339,713, provocando que se ejecutaran para dicho proyecto recursos asignados para la ejecución de los proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca" anulando los créditos presupuestarios de estos últimos, sin ningún sustento técnico ni legal, en perjuicio de la población cajamarquina que se ve afectada por la falta de ejecución de estos proyectos; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Los Pinos N° 919, Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. N° 61279- 2020
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
URyRS
STPAD

Municipalidad Provincial de Cajamarca
FIRMADO EN ORIGINAL
CPCC Renato Azavedo Oliva
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 567-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 168-2021-ROS-MPC. (26/10/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. GINA PAOLA SÁNCHEZ CABALLERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. LOS PINOS N° 919.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 168-2021-ROS-MPC. (4 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Anthony Alexander Sánchez Izquierdo DNI N° 75944822

Relación con el notificado: Señor Fecha: 11/11/2021 hora 1:48 pm

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 11/ 2021 Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:48 p.m del 11/11/2021.

OBSERVACIONES:.....